REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00416-00

1. Obre en autos, el citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P., enviado a los demandados SANDRA JANNETH BUITRAGO ALFONSO, OLGA LUCÍA BUITRAGO ALFONSO, FREDY BUITRAGO ALFONSO, ANA IRMA BUITRAGO ALFONSO y JOHN BUITRAGO ALFONSO, con resultados positivos – páginas 10 y 24.

2. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio – anexo 27 a 30.

3. Incorpórese a los autos, la radicación del derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 8° del auto admisorio de la demanda (páginas 33 y 34 – anexo 097).

4. Obre en autos, las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de litigio – páginas 35 a 43 – anexo 097.

5. Teniendo en cuenta que en el expediente ya obra la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla, secretaría proceda a incluir el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Contabilícese el termino para que dicha actuación, quede surtida.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.144 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

H.Q.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e6391c3980308d688f969275b47bc0158b1fa46069c8a9216df124fcb8a594**
Documento generado en 27/10/2023 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00441-00

1. De cara a lo manifestado y la notificación con resultados negativos allegada por la parte actora en anexo 018, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar al demandado **PABLO ANTONIO GONZALEZ MATEUS,** en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con los dispuesto en el a1rtículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, del demandado **PABLO ANTONIO GONZALEZ MATEUS** con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

2. Secretaría, procédase conforme lo dispuesto en auto adiado 22 de septiembre del corriente – anexo 016.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 144de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

H.Q.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20074484ab2dd23d47fe2277ec9abf9b151f679d497f174b916ca860c3662960**

Documento generado en 27/10/2023 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00250-00

Conforme al poder allegado por la parte demandada – anexo 051, aunque el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante sentencia adiada 18 de mayo de 2023, por la cual se negaron las pretensiones de la demanda, decretándose el archivo de este, decisión, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se dispone reconocer personería a la Dra. ELSIE MABEL SANTIAGO RODRIGUEZ.

Por secretaría remítase el link solicitado a la abogada reconocida en este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30/10/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.144 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ecefbe752a74fe89f84e2c49733387be5fe322831cf85327d16df081c5f138**
Documento generado en 27/10/2023 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00395-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito allegada, se requiere a la parte actora para que aclare la razón por la cual se liquidan intereses moratorios desde una fecha diferente a la ordenada en el auto mandamiento ejecutivo y los títulos valores ejecutados.

De tratarse de abonos a la obligación, deberá allegarse nueva la liquidación donde se determine la forma en que fueron aplicados los mismos.

2. De cara a la petición elevada en anexo 039 por la parte actora, sea del precisar al libelista que el hecho que en el asunto de la referencia se esté ejecutando una obligación hipotecaria, ello no cobija el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1107262, en la medida que la cautela decretada sobre éste, se hizo en razón a que la ley faculta el embargo de bienes del deudor diferente a la hipoteca cuando con el valor de la misma no se cumbre el valor por la cual se concedió la misma, por lo anterior, resulta improcedente requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a la inscripción de la orden de embargo sobre el citado inmueble, si se encuentran otros embargos registrados.

Ahora, de cara a la nota devolutiva obrante en el anexo 041, secretaría procédase a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur de esta ciudad, en la forma y términos ordenados en el numeral 1.2. del auto adiado 0 de agosto del corriente, mediante el cual se realizó la corrección y aclaración de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1107262.

3. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el auto calendado 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 144de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

H.Q.

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a38cdbe3a43122e670fb8f5c784898bdc04eb9cd194df273f73136763de595**

Documento generado en 27/10/2023 05:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00445-00

De cara a la reforma a la demanda allegada por la parte actora, cumplido los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1. ADMITIR la reforma a la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ESPERANZA CAMACHO GARCÍA** en contra de **SHIRLEY DEL CARMEN GALVIS TORRES**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2. Se notifica por **ESTADO** el presente proveído a la parte demandada.

3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días, los cuales empezaran a correr pasados tres (3) días desde la notificación de este auto**, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.144 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

H.Q.

Código de verificación: **ab9574d15a623e5a4a86f51c782750fa8071b770e8a892825031c7dfbc28f27f**

Documento generado en 27/10/2023 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00449-00

1. Obre en autos, el pago allegado por la parte actora, por valor de $899,863.68., (anexo 049) por concepto de intereses moratorios respecto del saldo de la indemnización decretada en la sentencia adiada 21 de marzo del corriente y ejecutado en el proceso ejecutivo mediante auto calendado 7 de junio, así como el pago de las costas procesales, ordenadas en ese expediente, mediante auto de fecha 25 de julio del corriente, en el cual se dispuso seguir adelante la ejecución.

2. Igualmente, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe de títulos rendido por la secretaría del Despacho, en el cual se puede verificar la constitucional del título mencionado en el numeral que antecede- 052.

2. En consecuencia de lo anterior, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

2.1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo iniciado por la demandada Rosa A. Blanquicet Fuentes para el pago por parte de la demandante del saldo de la indemnización ordenado **en el numeral 4° de la sentencia adiada 21 de marzo del corriente, esto es, la suma de $14.993.184**.

2.2. Segundo: No hay lugar a decretar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron solicitadas.

2.3. No condenar en costas a las partes.

2.4. Archívese el expediente ejecutivo y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

3. Obre en autos, los documentos allegados por el apoderado judicial de la demandada Rosa A. Blanquicet Fuentes – anexo 051, los cuales no tienen ninguna petición dirigida a este Despacho judicial que debe resolverse. No obstante, sea del caso aclarar al libelista que el predio que fue objeto de expropiación hace parte únicamente del lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-37942.

4. Finamente, se precisa a las partes que una vez se encuentre acreditada la inscripción de la sentencia y el acta en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, se procederá a la entrega de los dineros consignados por concepto de indemnización, tal como lo prevé el artículo 399 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30**/102023**
Notificado por anotación en ESTADO No.144 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79654b8056af5518f4e1a5d09796c53767a32e10e0f3bfb0170fb4b3fbdb5a48**
Documento generado en 27/10/2023 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00601-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha de septiembre de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. José Alfonso Isaza Dávila, mediante la cual declaró la competencia del asunto de la referencia a este Despacho judicial.

2. Así, teniendo en cuenta lo dispuesto por este Alto Tribunal en la providencia citada, esto es: "*se advierte que el competente para conocer de la demanda origen de esta actuación es el juzgado civil de circuito, examinado que por medio de la misma se plantea una contienda de naturaleza societaria en que se pretende, principalmente, ratificar la disolución de Alberto Quijano e Hijos S. en C., admitirla al trámite de liquidación de que tratan los arts. 524 y siguientes del Código General del Proceso, designar un liquidador y disponer los demás trámites consecuenciales pertinentes.*

(…) La interpretación de la juez del circuito en cuanto a que ya se resolvió la disolución y solo falta el relevo del liquidador, es insuficiente para rechazar la demanda, porque lo pretendido en la demanda de autos, no está limitado a esa cuestión, porque también comprende los problemas o conflictos y demoras que han surgido en la liquidación, a más de que si así fuera, tal aspecto debe resolverse en sentencia." Así, la presente demanda se le impartirá el tramite de un proceso verbal, conforme lo previsto en el artículo 524 y s.s. del Código General del Proceso,

Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

2.1. ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **CARLOS ALBERTO QUIJANO CLAVIJO** en nombre propio y en representación de **STEPHANIE QUIJANO CLAVIJO y SONIA MIREYA CLAVIJO SIERRA CLAVIJO** contra **ALBERTO QUIJANO E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.,** la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2.2. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

2.3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

2.5. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.144 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2ef306b2fba9d095e06a602cf717d16bb029195984c6041d5a59c7e4009211**
Documento generado en 27/10/2023 03:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00601-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha de septiembre de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. José Alfonso Isaza Dávila, mediante la cual declaró la competencia del asunto de la referencia a este Despacho judicial.

2. Así, teniendo en cuenta lo dispuesto por este Alto Tribunal en la providencia citada, esto es: "*se advierte que el competente para conocer de la demanda origen de esta actuación es el juzgado civil de circuito, examinado que por medio de la misma se plantea una contienda de naturaleza societaria en que se pretende, principalmente, ratificar la disolución de Alberto Quijano e Hijos S. en C., admitirla al trámite de liquidación de que tratan los arts. 524 y siguientes del Código General del Proceso, designar un liquidador y disponer los demás trámites consecuenciales pertinentes.*

(…) La interpretación de la juez del circuito en cuanto a que ya se resolvió la disolución y solo falta el relevo del liquidador, es insuficiente para rechazar la demanda, porque lo pretendido en la demanda de autos, no está limitado a esa cuestión, porque también comprende los problemas o conflictos y demoras que han surgido en la liquidación, a más de que si así fuera, tal aspecto debe resolverse en sentencia." Así, la presente demanda se le impartirá el tramite de un proceso verbal, conforme lo previsto en el artículo 524 y s.s. del Código General del Proceso,

Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

2.1. ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **CARLOS ALBERTO QUIJANO CLAVIJO** en nombre propio y en representación de **STEPHANIE QUIJANO CLAVIJO y SONIA MIREYA CLAVIJO SIERRA CLAVIJO** contra **ALBERTO QUIJANO E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.,** la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2.2. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

2.3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

2.5. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.144 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2ef306b2fba9d095e06a602cf717d16bb029195984c6041d5a59c7e4009211**
Documento generado en 27/10/2023 03:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.